

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS

(FOGAIBA)

8056

Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan, para el ejercicio 2017, ayudas de minimis para replantar árboles

El sector de frutas de secano, por la superficie que ocupa, tiene una gran importancia en la agricultura de las Islas Baleares. Las especies más importantes del sector son: el albaricoquero, el almendro, la higuera, el algarrobo y el olivo; árboles que forman una parte inseparable del paisaje típico y de los recursos naturales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, por lo tanto, su desaparición influiría de forma notable en dicho paisaje.

La mayor parte de las explotaciones de albaricoqueros, almendros, higueras y algarrobos tienen dificultades para replantar los árboles muertos, lo que puede conducir al abandono de estas explotaciones, a causa de la disminución del potencial productivo y de las enfermedades que los afectan.

El Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, establece las condiciones que deben cumplir las ayudas, a efectos de considerarlas exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

En el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* nº 43, de 17 de marzo de 2005, se publicó la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, que incluye entre sus objetivos, en el artículo 1.2 m), todas las actividades de utilidad pública o de interés social o la consecución de una finalidad pública, relacionadas con los sectores agrario y pesquero, y que las correspondientes convocatorias podrán especificar.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, en su artículo 2 a), establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstas por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, el FOGAIBA asume con carácter pleno, la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, desde el 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la Presidenta de las Islas Baleares, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Concretamente, en el Anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.

De acuerdo a lo que se dispone en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas previstas en esta convocatoria, no resulta justificada la incorporación de ningún criterio de valoración en relación a posibles actuaciones dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba, para el ejercicio 2017, la convocatoria de *minimis* para replantar albaricoqueros, almendros, higueras, algarrobos y olivos, de acuerdo a lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero (BOIB nº 43, de 17 de marzo de 2005).
2. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Estas ayudas se concederán de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

Se destina para la presente convocatoria un importe máximo de ciento cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco euros (141.385,00 €), con cargo a los presupuestos del FOGAIBA, con posibilidad de ampliar la dotación presupuestaria.

Tercero

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución las personas, físicas o jurídicas, que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes sean titulares de explotaciones agrarias, que replanten por enfermedad o muerte del árbol: albaricoqueros, almendros, higueras, algarrobos y/o olivos.

El recinto donde se siembren los árboles debe estar inscrito a nombre del beneficiario en el Registro Interinsular Agrario de las Islas Baleares (RIA), regulado por el Decreto 43/2015 de 22 de mayo, de principios generales y directrices de coordinación en materia de explotaciones agrarias, agrarias prioritarias, de titularidad compartida, preferentes y de ocio o autoconsumo; de regulación sobre la organización y el funcionamiento del Registro Interinsular Agrarios y de los registros insulares agrarios de las Islas Baleares, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

El FOGAIBA comprobará de oficio las inscripciones y los datos del Registro Interinsular Agrario de las Islas Baleares (RIA).

La presentación de la solicitud de ayuda supone la autorización al FOGAIBA para tales comprobaciones, excepto manifestación expresa en contra.

2. Además de los requisitos establecidos en el punto anterior, deben cumplirse los requisitos previstos en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, así como lo que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

3. Los requisitos generales establecidos en el punto 1 anterior deberán mantenerse durante un plazo no inferior a un año, a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

4. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas, las entidades y las asociaciones que concurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. La justificación de no encontrarse dentro de tales prohibiciones se efectuará de la forma prevista en el apartado 6 del artículo 10 citado del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

5. De acuerdo a lo que se dispone en el artículo 10.1 e) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.



La comprobación del cumplimiento del requisito mencionado en el párrafo anterior será realizada por el FOGAIBA y/o la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, dado que la presentación de la solicitud supone la autorización para su comprobación, excepto manifestación expresa contraria. Cuando el solicitante de la ayuda no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

En el caso de que la persona interesada haya presentado declaración responsable, si durante la instrucción del procedimiento resulta que el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, será requerida para que aporte la justificación de dicho requisito, excepto si se ha autorizado al FOGAIBA para efectuar la comprobación de oficio.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 17/2016, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres, tampoco podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Resolución las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

7. No pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas solicitantes de una ayuda prevista en el Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), de convocatoria, para el ejercicio 2016, de ayudas de *minimis* para replantar árboles, los cuales hayan sido penalizados de acuerdo con lo previsto en los puntos 3b) y 3c) del apartado undécimo de la citada Resolución, por un incumplimiento superior al 3% entre el número de árboles replantado y el comunicado.

Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. Constituye actividad subvencionable la replantación de albaricoqueros, almendros, higueras, algarrobos y/o olivos en los términos establecidos en el punto 1 del apartado tercero.

El recinto en el que se quiere realizar la replantación de los árboles, debe cumplir con el artículo 5 de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015.

2. El material vegetal utilizado en la replantación debe provenir de un centro inscrito en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROPCIV). Además, la planta para hacer la replantación deberá tener un precio mínimo de 7,50€.

3. En ningún caso se podrán volver a subvencionar los árboles objeto de subvención en la convocatoria, correspondiente al año 2016, de ayudas de *minimis* para replantar árboles, aprobada por Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), de día 20 de octubre de 2016.

4. Los árboles replantados, objeto de ayuda en esta convocatoria, se debe mantener durante un período de cinco años.

Quinto

Tipo y límite de las ayudas

1. La cuantía de las ayudas queda fijada en:

20,00 € por árbol replantado: albaricoquero, almendro, higuera, algarrobo y/o olivo (incluye la mano de obra, el material (tutor, protector, etc.) y la maquinaria utilizada).

2. El importe mínimo de subvención por beneficiario es de 300,00 €. Y el importe máximo de subvención por beneficiario es de 3.000,00 €.

3. Asimismo, y de conformidad con lo que se establece en el punto 2 del artículo tercero del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, la cuantía total de ayudas de *minimis* no podrá exceder de 15.000,00 € por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales.

Sexto

Solicitudes

1. El plazo para presentar solicitudes será de un mes y empezará a contar al día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOIB.



2. Solamente se admite una solicitud por beneficiario. En el caso de que se presente más de una solicitud en el plazo establecido, solo se tendrá en cuenta la primera presentada, salvo que con la segunda solicitud se presente un escrito de desistimiento o renuncia, según corresponda, en relación a la solicitud anterior presentada.

3. Las personas interesadas que cumplan los requisitos específicos establecidos en la presente convocatoria podrán presentar las solicitudes, de acuerdo con el modelo del Anexo I, que figura en la página web <http://www.caib.es> y que deberán dirigirse al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, en los registros de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera o en cualquiera de los registros que se prevén en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Será necesario el suministro de todos y cada uno de los datos que se indican en el citado Anexo, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones contenidas en el mismo Anexo.

Estas solicitudes deberán adjuntar:

- Fotocopia compulsada del NIF del solicitante, en el caso que sea persona jurídica.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar la documentación o datos que se puedan obtener por medios telemáticos.

Por otra parte, si se han tramitado o se están tramitando otros expedientes en el FOGAIBA o en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, y ya se ha presentado alguno de los documentos señalados, no será necesario aportarlo nuevamente y será suficiente mencionar el expediente en el que consta o que dicha información se encuentre en la base de datos documental prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades debe ser vigente en la fecha en la que se presenta la solicitud.

5. En caso de que el interesado no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, o para la comprobación de la inscripción y la obtención de datos del Registro General de Explotaciones Agrarias de las Islas Baleares, deberá aportar los certificados correspondientes.

6. Si la solicitud tiene algún defecto o no se acompaña de toda la documentación citada o si los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente presentan enmiendas o tachaduras, se requerirá a las personas solicitantes, mediante una publicación de la página web <http://www.caib.es>, para que, subsanen el defecto o aporten la documentación, en el plazo de diez días, así como indica el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que, si no lo hacen, se entenderán desistidas las solicitudes y, con la resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite. Las diferentes notificaciones de enmienda de defectos que se dicten, se publicarán en la página web, cada lunes o el día hábil siguientes si éste es festivo.

7. Si cualquiera de los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente presenta tachaduras o enmiendas, será considerado como no presentado y se procederá en este caso así como se indica en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de lo que se contiene en esta convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, citada y en el resto de normativa de aplicación.

Séptimo

Selección de beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

En caso que las peticiones presentadas excedan el crédito disponible, se aplicarán los criterios de prioridad siguientes:

1º Tendrán prioridad los solicitantes que no hayan sido beneficiarios de la convocatoria, para el ejercicio 2016, de ayudas de *minimis* para replantar árboles, aprobada por Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), de día 20 de octubre de 2016.

2º En segundo lugar, tendrán derecho a la ayuda los solicitantes que fueron beneficiarios de la citada convocatoria, correspondiente al año



2016, no comprendidos en el epígrafe siguiente.

3º En último lugar, tendrán derecho a la ayuda los solicitantes que fueron beneficiarios de la convocatoria citada, correspondiente al año 2016, y que no solicitaron el pago de la ayuda.

2. En caso de empate, se resolverá por el orden de entrada de las respectivas solicitudes en el registro del órgano competente, siempre que se acompañe toda la documentación requerida de acuerdo con esta convocatoria.

Octavo

Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidente: Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: Director General de Agricultura y Ganadería o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - * Director Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) o persona en quien delegue.
 - * Director General de Pesca i Medio Marino o persona en quien delegue.
 - * Adjunto a la Gerencia del FOGAIBA o persona en quien delegue.
 - * Jefe del Departamento Jurídico del FOGAIBA o persona en quien delegue.
 - * Jefe del Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.
 - * Jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca del FOGAIBA o persona en quien delegue.
 - * Un representante del Consejo Insular de Mallorca.
 - * Un representante del Consejo Insular de Menorca
 - * Un representante del Consejo Insular de Ibiza.
 - * Un representante del Consejo Insular de Formentera.
- Secretario/aria: actuará como secretario uno/a de los vocales de la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado a quien corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado séptimo de la presente Resolución y emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Esta Comisión únicamente se constituirá en el caso que las solicitudes con derecho de ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria y se deba establecer una prelación entre las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección previstos en el apartado séptimo.

No obstante, en caso de renuncia o desistimiento de la persona solicitante, como también de desestimación de la subvención por no reunir los requisitos exigidos, no será preceptiva la intervención de la Comisión Evaluadora y el órgano competente declarará conclusos dichos expedientes sin ningún otro trámite.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros que pertenezcan al FOGAIBA.

Noveno

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Dicho órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que ha de dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe de Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, i, en su caso, previo informe de la Comisión Evaluadora. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, la unidad gestora del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, emitirá un informe en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.

3. El plazo máximo para dictar una resolución expresa y notificarla individualmente a las personas interesadas es de seis meses, a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse notificado una resolución expresa, se entenderá como desestimada la solicitud. En la resolución de concesión de la ayuda se hará constar expresamente el carácter de *minimis* de la ayuda.





4. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de resolución, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo

Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las que se establecen en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero.

Además, será obligación del beneficiario mantener los árboles replantados durante un período de cinco años a contar desde la fecha de pago de la ayuda.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que corresponde de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y comprende desde la revocación o el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora, según el caso, hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Undécimo

Justificación y pago de la ayuda

1. El plazo para justificar la realización de las actuaciones objeto de ayuda empezará a contar desde la presentación de la solicitud y finalizará el 31 de marzo de 2018.

2. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria, y con la autorización previa del Director Gerente del FOGAIBA, una vez efectuadas las correspondientes verificaciones y controles, y una vez justificado el cumplimiento del fin por el que fue concedida.

3. Durante el plazo de justificación establecido en el punto 1 anterior, los beneficiarios deben presentar la solicitud de pago, dirigida al FOGAIBA, que debe ajustarse al modelo del Anexo II que figura en la página web <http://www.caib.es>.

Será necesario el suministro de todos y cada uno de los datos que en el citado Anexo se indican, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones contenidas en el mismo Anexo.

Junto con la solicitud de pago debe presentar la factura de compra de la planta, a efectos de comprobar que el material vegetal utilizado proviene de un vivero inscrito en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROPCIV).

4. El hecho de no comunicar y no justificar la realización de la actividad subvencionada en el plazo y los términos establecidos, así como el hecho de no llevar a cabo todas las actuaciones para las que recibe la ayuda, suponen un incumplimiento al que es aplicable lo que se establece en el punto 2 del apartado noveno de esta Resolución.

5. No obstante lo que se establece en el punto anterior, la ayuda puede abonarse cuando el beneficiario haya llevado a cabo al menos el 80% de las actuaciones objeto de ayuda. Este pago se realizará en proporción a lo que se haya justificado, con una penalización del 20%, en relación a los árboles no replantados.

6. En cualquier caso, para el pago de la ayuda para los árboles finalmente replantados, deben cumplirse los requisitos establecidos para la concesión de la ayuda en cuanto a la cuantía mínima de ayuda.

Duodécimo

Controles, infracciones y sanciones

1. Serán inspeccionados, como mínimo, el 10% de los beneficiarios y el 10% de los árboles.

2. A esos mismos beneficiarios seleccionados para el control, y con la finalidad de comprobar el cumplimiento de lo que establece el punto 4 del apartado cuarto de la presente Resolución, se inspeccionarán, en su caso, los árboles subvencionados en la convocatoria del año 2016 para las mismas parcelas.





3. Si la diferencia entre el número de árboles replantados que se ha comunicado y el comprobado efectivamente en la inspección supera el 5%, deberá aumentarse el porcentaje de árboles a inspeccionar en el mismo porcentaje.
4. Sin perjuicio de la penalización prevista en el punto 5 del apartado décimo, en el caso de que existan diferencias entre el número de árboles que se han replantado efectivamente y los que se han comunicado, se aplicarán las penalizaciones siguientes para cada expediente:
 - a) Si la diferencia es inferior al 3%, se reducirá la diferencia entre el importe de la ayuda correspondiente a los árboles realmente replantados.
 - b) Si la diferencia es de entre el 3% y el 20%, se reducirá el doble de la diferencia encontrada del importe de la ayuda correspondiente a los árboles realmente replantados.
 - c) Si la diferencia es superior al 20%, la persona beneficiaria no tendrá derecho al pago de la ayuda.
5. También se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Decimotercero

Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas citadas son incompatibles con otras ayudas que cualquier otra administración pública o entidad privada otorgue o haya otorgado al beneficiario para el mismo fin.

Decimocuarto

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, así como los preceptos que sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto

Publicación

La presente Resolución debe comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y ha de publicarse, junto con su extracto, en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 20 de julio de 2017

El Presidente del FOGAIBA
Vicenç Vidal Matas

